



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dip. Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



**DIP. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE**

La suscrita Diputada **Aida Guadalupe Jiménez Sesma**, Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular Iniciativa de **"Decreto por el que se adiciona el Capítulo V: Delitos Contra la Privacidad Sexual; dentro del Título Décimo Segundo: Delitos Contra la Moral y la Dignidad de las Personas"**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados Integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El desarrollo de la comunicación y de la transmisión de información es de las características más distintivas de nuestra civilización. Las tecnologías del siglo XXI han multiplicado los canales de trasmisión de noticias e información. La televisión, la radio, el teléfono e internet transmiten información rápidamente y a distancia, lo cual ha permitido concebir nuevos servicios de comunicación y conocimientos.

*1ª. Sur Esq. Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext. 111*

www.congresochiapas.gob.mx

aida.jimenez@congresochiapas.gob.mx



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dip. Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



Las redes sociales y el uso de internet, se han convertido en la herramienta primordial para la expresión social y difusión de información. Sin embargo, también son utilizadas para realizar acciones que vulneran el libre desarrollo de la personalidad en la dimensión sexual, especialmente en mujeres.

Una de las acciones más comunes es el «*Sexting*», que consiste en enviar, a través de teléfonos celulares, computadoras o cualquier otro medio electrónico, fotografías y/o videos con contenido sexual.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INFODF), el Sistema para la Integración de la Familia (DIF) y la organización Pantallas Amigas, el *sexting* se ha incrementado de gran manera en los últimos años. En el 2016, 38% de los —10 mil estudiantes de entre 12 y 16 años— encuestados, afirmaron conocer a alguien que ha enviado alguna imagen de contenido sexual y el 10% afirmó haber enviado imágenes suyas desnudos o semidesnudos a conocidos o extraños.¹

Lo anterior debido a que los jóvenes se sienten más cómodos enviando información íntima a través de la red y de acuerdo a estos estudios, las imágenes son enviadas a personas que les gustan, amigos, conocidos y sobre todo a la pareja sentimental.

Uno de los mayores riesgos que existen, es la difusión del contenido enviado sin consentimiento, razón por la cual existen diversos casos de mujeres y hombres que son exhibidos en las redes sociales o páginas de internet, trasgrediendo su dignidad y causando un daño moral. Cuando una persona termina una relación sentimental,

¹ Redacción. (2016). Ocupa México primer lugar en “sexting” en América Latina. 27 de noviembre de 2018, de Revista Proceso Sitio web: <https://www.proceso.com.mx/447018/ocupa-mexico-primer-lugar-en-sexting-en-america-latina>



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dip. Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



afectiva o de confianza con la víctima, y posee imágenes sexuales privadas de ésta, y las divulga de forma dolosa por internet y redes sociales por venganza.

La privacidad sexual es un derecho personalísimo, pero cuando una persona viola ese derecho de otra, sabiendo que el divulgar públicamente dicho contenido va a causar un daño moral, social y psicológico, debe ser castigado penalmente, siendo el bien jurídico tutelado la privacidad sexual.

Es por ello que se propone tipificar como delito; la publicación o difusión de imágenes, videos o audios con contenido sexual de una persona, sin su consentimiento.

El legislar en esta materia es un avance significativo. Este avance de ninguna manera castiga el intercambio de imágenes con contenido sexual, puesto que es una forma de vivir la sexualidad; lo que sí castiga es la transgresión de la confianza depositada de una persona a otra y que una de ellas; difunda o haga pública sin consentimiento; las imágenes, videos o audios con contenido sexual que le fueron enviados.

Por lo antes expuesto y ser un tema de interés social que afecta la privacidad sexual de las víctimas, someto a consideración de este H. Congreso del Estado la presente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V: DELITOS CONTRA LA PRIVACIDAD SEXUAL; DENTRO DEL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DELITOS CONTRA LA MORAL Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS”.

1ª. Sur Esq. Calle Central S/N. Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext. 111

www.congresochiapas.gob.mx

aida.jimenez@congresochiapas.gob.mx



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dip. Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



Artículo Único.- Se adiciona el Capítulo V: Delitos Contra la Privacidad Sexual; dentro del Título Décimo segundo: Delitos contra la Moral y la Dignidad de las Personas del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Capítulo V

Delitos Contra la Privacidad Sexual

Artículo 343 bis.- Comete el delito contra la privacidad sexual quien o quienes publiquen, difundan o compartan, a través de cualquier medio electrónico; imágenes, audios o videos sobre la vida sexual de una persona, sin su consentimiento. Se impondrá una sanción de 2 a 4 años de prisión y una multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

La sanción a los que refiere el párrafo anterior será de 3 a 5 años de prisión y una multa de trescientas unidades de medida y actualización, si el sujeto activo tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 333 de este código.

Artículo 343 ter.- El Delito establecido en el artículo 343 bis, sólo se perseguirá por querrela de parte ofendida o de su legítimo representante.



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dip. Aida Guadalupe Jiménez Sesma

Diputada Local



TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dip. Aida Guadalupe Jiménez Sesma
Integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
DIP. AIDA GUADALUPE JIMENEZ SESMA

DECRETO
11 DIC 2018

HORA: _____
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
DIPUTADA PLURINOMINAL

1ª. Sur Esq. Calle Central S/N, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
C. P. 29000 Palacio Legislativo. Teléfonos: 61 31046,50 Ext. 111

www.congresochiapas.gob.mx

aida.jimenez@congresochiapas.gob.mx